



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: REGULACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110007-2006-00111-00 y 080013110003-2017-00163-00
DEMANDANTE: BELKIS ESTHER RUDAS RUIZ
DEMANDADO: GENARO SANCHEZ QUINTERO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada **GENARO SANCHEZ QUINTERO** en su propio nombre. Contra el auto de fecha 25 de agosto de 2023, que libró mandamiento de pago en la presente demanda.

DEL RECURSO ALEGADO

Manifestó el apoderado judicial de la parte demandada que:

“*I AUTO RECURRIDO* Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, estado #146 el despacho entro a regular las cuotas y señalo: *

"a-* En el punto segundo del resuelve decretar un 15% para mi hija Milagros Sánchez Rudas del *ejecutivo de radicado 111-2006 y no sobre el radicado 163-2017 de fecha 29/11/2017,"*

“*b-* En el punto tercero del *resuelve decretar 15% para mi hija Isabella Sánchez Rudas del radicado 163-2017 de fecha 05/2017”“*

c- Con extrañeza observo el protuberante error al no tener él cuenta el fallo del *radicado 163-2017 de fecha 29/11/2017* y sobre el cual solicite a ese despacho se aplicaran la regulación de cuotas, donde concilio con la madre de mis hijos.

d- Confiando en el error de buena fe, por la confusión que genera iguales radicados 163, pero con fechas distintas ya que uno es de mayo de 2017 y el último es de noviembre de 2017.

II CONSIDERACIONES Por medio del presente escrito el suscrito deja sentada su inconformidad y total desacuerdo con el auto de fecha 28 de agosto de 2023, estado #146, por considerar que al momento de establecer la regulación de las cuotas de alimentos no se tomó como referente el fallo o sentencia del 29/11/2023 y por error de confusión se tomó la sentencia o fallo equivocado inducido quizás por tener el mismo número de radicado. Invito con todo respeto a la su señoría a que tome el correctivo y subsane el error y aplique la regulación de cuota de alimentos con base al fallo del radicado 163-2017 y de fecha 29/11/2017. Y se revoque el auto de fecha 28/08/2023- estado #146 y no pase al campo de apelación al superior. “

III PETICION

1- Se admita el presente recurso de reposición y subsidio de apelación.

2- Revocar el auto de fecha 28/08/2023- estado 146.

3- Reponer el auto de fecha 28/08/2023.

4- Tener en cuenta para la regulación el fallo de radicado 163/2017 de fecha 29/11/2017.

5- De No proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

IV FUNDAMENTO DE DERECHO Sustento en Derecho el presente recurso en los artículos 318 ss y 320 ss de la 1564 de 2012

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y la finalidad que persigue con ello.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a revisar si el recurso de reposición se interpuso dentro del término correspondiente. Para ello se tendrá en cuenta que el auto recurrido es de fecha 25 de agosto de 2023, y fue presentado el respectivo recurso el día 29 de agosto, por cuanto se entiende que fue presentado dentro del término legal correspondiente.

2. Regulación de alimentos

El recurrente el día 27 de julio del año en curso presentó memorial solicitando que se le regulen las cuotas de alimentos a su cargo, toda vez que uno de los hijos que estaba a su cargo es actualmente mayor de edad, independiente y sin discapacidades, por lo que solicitaba que dicho porcentaje de la cuota de alimentos que le correspondía al mencionado hijo se le levantaran las medidas cautelares.

Luego de que el despacho buscara el expediente para escanearlo, fue revisado para confirmar la información y las actuaciones dentro del mismo, determinando que era procedente la solicitud del señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO** de manera que fue ordenada la regulación de los alimentos por las razones previamente mencionadas en auto del 25 de agosto de 2023, el cual actualmente es objeto del recurso presentado por el recurrente.

La mencionada providencia del 25 de agosto de 2023 deja claro que para regular la cuota de alimentos respectiva tuvo en cuenta el valor actualizado de las mismas, es decir, se tuvo en cuenta la última providencia emanada por este despacho por la cual se decidía el valor de las cuotas alimentarias para los hijos del señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO**, dicha providencia tiene fecha del 12 de mayo del 2022 en la cual fijaba embargo a cargo del demandado en los siguientes porcentajes:

“SEGUNDO: Señalar para el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 08001311000720060011100 adelantado en el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA por BELKIS RUDAS RUIZ en representación de sus hijos ROSEMBERG GENARO SANCHEZ RUDAS y MILAGRO DE JESUS SANCHEZ RUDAS contra el señor GENARO SANCHEZ QUINTERO, la cuota de alimentos será del 24% del salario y/o pensión y demás prestaciones legales, extralegales y cualquier otro emolumento que reciba el señor GENARO SANCHEZ QUINTERO.

TERCERO: Señalar para el proceso Alimentos de Menores Rad. 08001311000320170016300 adelantado en este Juzgado por BELKIS RUDAS RUIZ en representación de su menor hija ISABELLA DE JESUS SANCHEZ RUDAS contra GENARO SANCHEZ QUINTERO, la cuota de alimentos será del 26% del salario y/o pensión y demás prestaciones legales, extralegales y cualquier otro emolumento que reciba el señor GENARO SANCHEZ QUINTERO, exceptuando las vacaciones que será en el equivalente al 18%, EN LA MODALIDAD DE ENTREGA DIRECTA EN LA CUENTA QUE VIENE CONSIGNANDO EL DEMANDADO A LA DEMANDANTE, conforme el acuerdo conciliatorio que llegaron las partes en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2017.”

En razón de lo anterior, el juzgado no tuvo en cuenta la providencia referida por el recurrente la cual es de 29 de noviembre de 2017, toda vez que la misma es anterior a la anteriormente referida y por tanto sería contrario a derecho si el despacho optara por no tener en cuenta providencia proferida por el mismo juzgado y la cual no fue recurrida en su momento.

Por lo tanto, el despacho al haber procedido conforme indica la ley, no repondrá la providencia recurrida. En cuanto a la apelación, el despacho procederá a rechazarla de plano toda vez que el proceso de la referencia es de única instancia como lo indica el numeral 7° del artículo 21 del CGP no siendo procedente el recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 25 de agosto de 2023 que regula la cuota de alimentos en el presente proceso y en su defecto, confírmese la misma por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación presentado por el señor **GENARO SANCHEZ QUINTERO** en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 160
Fecha: 27 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9d596fd87384a6ee94df4b7b2f9b973c89d52ff302dc3e3f2c4f29da32835**

Documento generado en 26/09/2023 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>